

**CIRCULAR SOBRE LA CONDICION DE MIEMBRO
DE LA BOLSA DE VALORES DE BARCELONA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona, S.A.U., (en adelante, “Sociedad Rectora”) en su reunión del día 14 de diciembre de 2017, dentro de su ámbito de competencias aprobó la presente Circular que recoge las siguientes normas aplicables a los Miembros de la Bolsa.

Primera. Miembros de la Bolsa

Podrán ser Miembros de la Bolsa aquellas entidades que reúnan los requisitos recogidos en el Título III del Reglamento, de manera que puedan proceder a la ejecución de operaciones en la Bolsa.

Las entidades que adquieran la condición de Miembros de la Bolsa, gozarán de los derechos y obligaciones previstos en el Reglamento y deberán cumplir con las obligaciones que en el mismo se establecen.

Segunda. Requisitos para la adquisición de la condición de Miembros de la Bolsa.

Para obtener la condición de Miembro, las entidades solicitantes de dicha condición deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Manifestar su voluntad de adquirir la condición de Miembro de la Bolsa, de acuerdo con la capacidad de negociación que le corresponda, mediante una solicitud dirigida a la Sociedad Rectora.
- b. Suscribir, por duplicado, el correspondiente contrato de adhesión para la adquisición de la condición de Miembro de la Bolsa, conforme al modelo incorporado como Anexo I de esta Circular y más concretamente:
 - condiciones particulares (apéndice A del Anexo I)
 - solicitud de acreditación de operador de SIB (apéndice B del Anexo I)
 - solicitud de acreditación de operador del SIB (operador con apoderamiento otorgado por el Miembro) (apéndice C del Anexo I)
 - solicitud de curso de operador del SIB (apéndice D del Anexo I)
- c. Suscribir, en el caso de que la entidad solicitante vaya a ostentar la condición de miembro no compensador de la entidad de contrapartida central, la siguiente documentación:

- declaración relativa a la interrupción por el miembro compensador de la contratación del miembro (apéndice A del Anexo II)
- contrato de puesta a disposición de medios técnicos (apéndice B del Anexo II)
- contrato de habilitación de la aplicación kill button (apéndice C del Anexo II)

Adicionalmente, deberá adjuntarse al contrato de adhesión, la siguiente documentación:

- ☐ Resolución de la Generalitat de Catalunya por la que acredite que la entidad reúne las condiciones necesarias para adquirir la condición de miembro de la Bolsa.

En el caso de que la entidad solicitante no tenga establecimiento permanente en el territorio nacional deberá aportar documentación expedida por la autoridad supervisora de su país de origen por la que acredite que la solicitante está legalmente habilitada para operar en los mercados secundarios oficiales.

- ☐ Documentación acreditativa de su condición de miembro de la entidad de contrapartida central con la que la Sociedad Rectora haya convenido la compensación de las operaciones efectuadas en los segmentos multilaterales de contratación en la Bolsa.
- ☐ Documentación acreditativa de su condición de entidad participante en el sistema en el que se liquidan las operaciones negociadas en la Bolsa.

En el supuesto en que la entidad solicitante no sea entidad participante en el sistema en el que se liquidan las operaciones negociadas en la Bolsa, la entidad debe designar a una entidad participante en el citado sistema de liquidación que procederá a la liquidación de las operaciones de la entidad que adquiera la condición de Miembro de la Bolsa.

Si la Sociedad Rectora considera que la entidad solicitante cumple las condiciones de admisión, será admitida por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Rectora.

Tercera. Medios técnicos para la contratación

1. Los Miembros de la Bolsa deberán disponer de los medios técnicos e informáticos que la Bolsa determine como necesarios para el acceso a la contratación de los valores negociados en la Bolsa.

A tales efectos los Miembros de la Bolsa deberán disponer de los medios de contratación que reúnan los requisitos técnicos determinados por la Bolsa para acceder y operar en los sistemas de contratación electrónica empleados por el mercado.

Los medios de que dispongan los Miembros deberán garantizar la transparencia, integridad y supervisión de la contratación realizada en la Bolsa.

Los Miembros estarán obligados a colaborar para que la Sociedad Rectora pueda realizar en todo momento las comprobaciones oportunas sobre el cumplimiento de su obligación relativa a la tenencia de los medios técnicos necesarios para desarrollar adecuadamente las actividades en la Bolsa.

2. Los Miembros que, entre sus medios técnicos para la contratación, dispongan de algoritmos destinados a la contratación electrónica pueden superar las pruebas de conformidad que establezca la Bolsa, destinadas a verificar la capacidad, funciones básicas y conectividad de los citados algoritmos, así como su reacción en caso de condiciones que puedan producir perturbaciones en el mercado, o bien, aportar una declaración por la que el Miembro pueda acreditar que ha realizado pruebas para evitar anomalías en las condiciones de negociación y describa los medios empleados para la realización de pruebas.

3. Dispondrán, así mismo, de los sistemas de información adecuados para cumplir con las obligaciones de información que les correspondan, en concreto aquellos que le permitan informar al sistema de información, tratamiento y almacenamiento de datos de las operaciones ejecutadas en la Bolsa en su condición de Miembro del mercado.

El Miembro del Mercado que opte por tener un acuerdo con un Miembro Compensador en el ámbito de la entidad de contrapartida central para la compensación de las operaciones ejecutadas en el Mercado, deberá suscribir la declaración y los acuerdos recogidos en el Anexo II de esta Circular, para que el citado Miembro Compensador pueda disponer de las medidas técnicas previstas para el control efectivo de la actividad del Miembro de Mercado en el ámbito de la contratación, mediante la interrupción de la actividad de negociación de operaciones compensables llevada a cabo por el Miembro en el mercado.

Cuarta. Accesos directos a la contratación

1. Los Miembros de la Bolsa que ofrezcan servicios acceso directo (proveedor de acceso directo) deberán tener en cuenta las normas y condiciones previstas por la Bolsa en relación con el acceso directo a la contratación y serán responsables de la negociación que, sobre valores admitidos a negociación en la Bolsa, se realice a través de cada uno de los accesos directos que preste.

2. El Miembro de la Bolsa deberá informar a la Bolsa de los accesos directos que preste y acreditar a la Bolsa el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su condición de proveedor de acceso directo para la negociación en la Bolsa.

Por lo anterior, el Miembro de Bolsa deberá disponer de políticas y procedimientos que

garanticen que, la negociación de aquellos a quienes facilite acceso directo a la negociación, cumple los mismos requisitos que le son exigibles a él como Miembro de Bolsa para la negociación de valores, así como los controles pre negociación y post negociación que aplica a la operativa se realiza a través del acceso directo que provee.

3. Adicionalmente, el Miembro deberá poder distinguir su propia operativa como Miembro de la Bolsa de la operativa que se realice en el Mercado mediante sus servicios de acceso directo y poder interrumpir la actividad de negociación desarrollada a través de dichos accesos.

4. El Miembro de la Bolsa que ofrezca acceso directo para la negociación en el Mercado deberá realizar evaluaciones de diligencia debida previas al uso de los accesos directos que provea y, posteriormente, revisiones anuales de dicha diligencia debida relativa al uso de los accesos.

En dicha evaluación, el Miembro debe valorar los riesgos derivados de la naturaleza, la escala y la complejidad de las actividades previstas de la negociación a través de cada acceso directo que esté facilitando. Concretamente habrá de evaluar el nivel previsto de negociación y volumen de órdenes y el tipo de conexión ofrecida a la Bolsa de los referidos accesos directos.

Quinta. Operadores del Mercado

Los Miembros de la Bolsa deberán disponer de los recursos humanos debidamente autorizados por la Sociedad Rectora para desarrollar adecuadamente sus actividades en la Bolsa. Para ello, al amparo de las facultades que les están reconocidas, los Miembros de la Bolsa podrán solicitar a la Sociedad Rectora que se autorice a determinadas personas para ejercer, en nombre y representación del miembro en cuestión, las facultades necesarias para acceder a la contratación en la Bolsa.

Esas solicitudes deberán cursarse en escrito dirigido a la Sociedad Rectora, de acuerdo con los modelos de solicitud incorporados en las condiciones particulares del contrato de adhesión para la adquisición de la condición de Miembro de la Bolsa incorporado como Anexo I de esta Circular.

Las solicitudes de autorización habrán de referirse a personas en las que concurran los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener capacidad legal para ejercer el comercio.
- b) Reunir la adecuada capacitación y experiencia profesional ostentando el título expedido para actuar como operador en el mercado bursátil.
- c) Pertenecer a la plantilla laboral u ostentar poder para operar en nombre y por cuenta del Miembro de la Bolsa en nombre del que vaya a operar.

En cuanto a los operadores designados por el Miembro de la Bolsa en el que concurran

las mencionadas condiciones, se dispone que:

a. Deberán conocer la normativa vigente de la Bolsa, el Reglamento, Circulares e Instrucciones Operativas de la Sociedad Rectora, así como cualquiera que ésta determine como aplicable a la contratación en la Bolsa. Así mismo, aceptará las decisiones que la Dirección de Área de Mercado adopte durante las sesiones de contratación con vistas a su mejor desarrollo y funcionamiento.

b. Deberán conocer la utilización de los medios de contratación puestos a disposición de los Miembros o autorizados por la Bolsa. A estos efectos se les facilitará el Manual del Operador y formación impartida por los departamentos correspondientes de la Bolsa, así como un código de usuario y contraseña que le identifique ante la Bolsa.

Los Miembros deberán comunicar a la Bolsa, los cambios de operadores autorizados con el fin de que el Departamento de Supervisión realice las altas y bajas de códigos de usuario y contraseñas correspondientes. Será responsabilidad de cada uno de los Miembros, la correcta utilización de los citados códigos de usuarios y contraseñas para que no puedan acceder a la Bolsa operadores que no hayan sido debidamente autorizados por la Bolsa.

La adquisición y pérdida de la condición de operador del Mercado está condicionada a la concurrencia de los requisitos y cumplimientos de los límites de actuación previstos en el Reglamento y en esta Circular u otras disposiciones de desarrollo de las mismas.

Los Miembros estarán obligados a colaborar para que la Sociedad Rectora pueda realizar en todo momento las comprobaciones oportunas sobre el cumplimiento de su obligación relativa a la tenencia de los medios humanos necesarios para desarrollar adecuadamente las actividades en la Bolsa.

Sexta.- Inspección y Supervisión de los Miembros y Operadores del Mercado

El Departamento de Supervisión de la Bolsa es el órgano encargado de la inspección y supervisión de las actividades llevadas a cabo por los Miembros de la Bolsa y por los operadores del mercado.

Dicha actividad de supervisión e inspección responderá a los principios contenidos en el Reglamento, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 46 a 49 del mismo respecto de las causas de incumplimiento, suspensión e interrupción de Miembros y operadores, así como las medidas disciplinarias y de supervisión aplicables a los mismos.

Séptima.- Derogación normativa

La aplicación de esta Circular dejará sin efecto y sustituirá la Circular 1/2016, de 25 de abril de 2016, sobre la condición de miembro de la Bolsa de Valores de Barcelona.

Octava.- Fecha de aplicación

La presente Circular será aplicable a partir del 3 de enero de 2018, inclusive.

Barcelona, 14 de diciembre de 2017

Joan Hortalà i Arau
Presidente

ANEXO I CONTRATO DE ADHESION PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE BARCELONA

... .. (Miembro)... .. , con CIF , registrada en el Registro Mercantil de Tomo Libro Folio Hoja y en el Registro Registro del Banco de España/Registro CNMV Número , con domicilio social en , y en su nombre y representación , con DNI , facultado para otorgar el presente contrato en virtud de poder otorgado ante el Notario , el día número de su protocolo, según copia que se adjunta,

EXPONE

I.-Que pertenece a una de las categorías de entidades mencionadas en la Ley del Mercado de Valores y en el Reglamento de la Bolsa de Valores de Barcelona (en adelante, “el Reglamento”) aprobado por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona (en adelante, la “Bolsa”) para poder adquirir la condición de miembro de la Bolsa (en adelante, “Miembro”).

II.-Que tiene voluntad de acceder a esa condición, de acuerdo con la capacidad de negociación que le corresponda y a los efectos de poder contratar en la Bolsa y en el Sistema de Interconexión Bursátil.

III.-Que dispone de la citada capacidad para la negociación en la Bolsa, en prueba de la cual aporta el correspondiente documento expedido por la Generalitat de Catalunya, que se adjunta y que recoge la idoneidad del solicitante para ser miembro de la Bolsa.

IV.-Que dispone de la condición de miembro de la entidad de contrapartida central con la que la Bolsa ha convenido la compensación de las operaciones efectuadas en los segmentos multilaterales de contratación en la Bolsa.

V. – Que dispone de la condición de entidad participante en el sistema en el que se liquidan las operaciones negociadas en la Bolsa o ha designado una entidad participante en el sistema que ostente dicha condición y que realizará la liquidación de las operaciones del Miembro, y por todo lo anterior.

MANIFIESTA

- 1.-Que ha decidido acceder a la condición de Miembro.
- 2.-Que conoce, acepta y se obliga a cumplir en todos sus términos el Reglamento y las Circulares e Instrucciones Operativas aprobadas por la Bolsa, y que se obliga a aceptar las sucesivas versiones y modificaciones del Reglamento y las Circulares e Instrucciones Operativas de la Bolsa que estén vigentes en cada momento asumiendo el deber de conocer toda la referida regulación.
- 3.-Que conoce y acepta que la condición de Miembro es personal e intransferible, obligándose a no ceder su posición ni a transmitir a ningún tercero los derechos u obligaciones que le correspondan en cuanto Miembro.
- 4.- Que conoce y acepta su obligación de comunicar a la Bolsa, inmediatamente y por escrito cualquier modificación sustancial de sus estatutos, naturaleza o estructura jurídica o su situación financiera y, especialmente, las que afecten a los requisitos para ser Miembro de la Bolsa.
- 5.-Que conoce, acepta y se obliga a cumplir los procedimientos y modalidades de contratación establecidos por la Bolsa para los valores admitidos a negociación en la misma.
- 6.- Que conoce, acepta y se obliga a facilitar a la Bolsa todos los datos requeridos por la misma, relativa a las órdenes y las operaciones ejecutadas sobre valores negociados en la Bolsa.
- 7.-Que conoce, acepta y se obliga a cumplir, en su caso, con las obligaciones resultantes de su condición de proveedor de acceso directo en relación con las órdenes y operaciones provenientes de los sistemas de acceso directo que provea.
- 8.- Que conoce y acepta que la contratación de valores admitidos a negociación en la Bolsa y las restantes Bolsas españolas de Valores puede realizarse en el Sistema de Interconexión Bursátil, gestionado por Sociedad de Bolsas y que dicha contratación se realizará conforme a los criterios y normas que se establezcan por la Bolsa, en coordinación con las Sociedades Rectoras de las restantes Bolsas españolas de Valores y dentro de los órganos determinados por Sociedad de Bolsas para tal fin. A tales efectos, el Miembro acepta cumplir con aquellos requisitos técnicos y operativos que sean determinados por Sociedad de Bolsas
- 9.- Que conoce, declara y se obliga a que las operaciones que haya ejecutado sobre valores admitidos a negociación en la Bolsa se compensen mediante los procedimientos acordados por la Bolsa, incluyendo los que requieran la intervención de una entidad de contrapartida central. A tales efectos, conoce y acepta la responsabilidad derivada del uso de las medidas técnicas de interrupción de la actividad de contratación que pueden ser empleadas por el Miembro Compensador de la entidad de contrapartida central con el que haya celebrado los correspondientes acuerdos para la compensación de las operaciones compensables, de acuerdo con lo previsto en el Anexo II de este Contrato.

10.-Que conoce, acepta y se obliga a la liquidación de las operaciones que haya efectuado sobre valores admitidos a negociación en la Bolsa de acuerdo con los procedimientos de liquidación de valores aplicados por los sistemas de liquidación con los que la Bolsa haya suscrito los correspondientes convenios para la liquidación.

11.- Que conoce, acepta y se obliga a facilitar al sistema de información, transmisión y almacenamiento la información requerida por el citado sistema, relativa a las operaciones ejecutadas en la Bolsa sobre valores negociados en la misma.

12.-Que declara disponer de los medios técnicos necesarios para usar de los sistemas de contratación de la Bolsa y mantener las necesarias relaciones operativas y técnicas con los sistemas de compensación, liquidación y registro de las operaciones ejecutadas a través de los procedimientos establecidos por la Bolsa y sobre los valores admitidos a negociación en la misma. Así mismo, declara que dichos medios son los requeridos por la actividad desarrollada por el Miembro, y necesarios para garantizar la transparencia, integridad y supervisión de la contratación en la Bolsa.

13.-Que conoce, acepta y se obliga a contar con operadores debidamente acreditados para la contratación en la Bolsa y en el Sistema de Interconexión Bursátil, responsabilizándose plenamente y asumiendo las consecuencias de toda índole que se deriven de la actuación de tales operadores.

14.-Que conoce las funciones de supervisión que desarrolla la Bolsa y se obliga a aceptar y seguir los procedimientos que para tal finalidad apruebe y aplique la Bolsa y a estar a las decisiones y acuerdos que adopte la Bolsa en aplicación de tales procedimientos, sin perjuicio de poder plantear al respecto las impugnaciones y revisiones previstas en el Reglamento y en las Circulares e Instrucciones Operativas de la Bolsa.

15.-Que conoce y se obliga a aceptar y seguir los procedimientos y actuaciones aplicables en el caso de producirse incidencias en la liquidación, incluido el procedimiento de recompra.

16.-Que asume las Condiciones Particulares de Adhesión que se acompañan, comprometiéndose a comunicar por escrito a la Bolsa toda modificación en las mismas.

17.-Que asume las responsabilidades derivadas de las decisiones adoptadas y la operativa ejecutada en su condición de Miembro, así como de la operativa desarrollada en el mercado consecuencia de la provisión de acceso directo para la contratación en el mismo.

18.-Que conoce y acepta que el presente Contrato se rige por la legislación española y que conforme a ella será interpretado y aplicado.

19.-Que para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir en relación con la interpretación, validez y ejecución del presente Contrato ambas partes se someten expresamente a arbitraje de derecho regulado por la Ley de Arbitraje española de 23 de diciembre de 2003, renunciando expresamente al fuero que les corresponda. Ambas partes se obligan a someterse al laudo arbitral y a cumplirlo una vez dictado. El arbitraje se encomienda a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) cuyos Estatutos y Reglamento de Procedimiento conocen los otorgantes.

Barcelona, --- de..... de.....

(Nombre y firma del apoderado del Miembro)

(Nombre y firma del apoderado de la Bolsa)

ANEXO I. Apéndice A CONDICIONES PARTICULARES

DATOS GENERALES

(1) Denominación	(2) Naturaleza de Miembro (sociedad, agencia o entidad de crédito)
(3) Código Miembro	
(4) Código BIC	
(5) Domicilio fiscal (con identificación de ciudad, código postal y país)	
(6) Número de Identificación Fiscal (NIF)	(7) Número de identificación VAT
(8) Código de Miembro No Compensador	(9) Código de Miembro Compensador
(10) Código de Entidad Participante en Iberclear	(11) Operadores

PERSONAS DE CONTACTO

(11) Nombre y apellidos de la persona de contacto			
(12) Domicilio		(13) Correo electrónico	
(14) C. Postal	(15) Provincia	(16) Tfno.	(17) FAX

(18) Nombre y apellidos del responsable de Tesorería			
(19) Domicilio		(20) Correo electrónico	
(21) C. Postal	(22) Provincia	(23) Tfno.	(24) FAX
(25) Nombre y apellidos del responsable de Back Office			
(26) Domicilio		(27) Correo electrónico	
(28) C. Postal	(29) Provincia	(30) Tfno.	(31) FAX

(32) Correo electrónico para recibir Circulares (uno por Miembro)
(33) Correo electrónico para recibir Instrucciones (uno por Miembro)
(34) Correo electrónico para recibir Avisos (uno por Miembro)

(2) Se deberá acompañar documento expedido por la Generalitat de Catalunya.

(8) (9) Se deberá acompañar documento acreditativo de la condición de miembro en BME Clearing y de su categoría. En caso de que el Miembro no sea miembro compensador en BME Clearing, se indicará el código del miembro compensador de BME Clearing con el que el Miembro ha acordado la compensación de las operaciones bursátiles. En el caso de que el Miembro, teniendo la condición de miembro no compensador en BME Clearing autorice a su Miembro Compensador al uso de las utilidades técnicas que le permitan la interrupción de órdenes relativas a valores negociados en la Bolsa, se deberá acompañar documento acreditativo de esta autorización.

(10) Se deberá acompañar documento acreditativo de la condición de entidad participante en Iberclear. En caso de que el miembro no vaya a ser participante en Iberclear se indicará el código de la entidad participante en Iberclear en la que ha delegado las funciones de compensación y liquidación.

(11) Se deberán acompañar los correspondientes documentos de acreditación de la condición de operador de SIB y, en su caso, la solicitud del correspondiente curso de operador.

.....dede(Nombre y firma del apoderado del Miembro)

ANEXO I. Apéndice B. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OPERADOR DEL SIB (MIEMBRO)

Muy Señores Míos:

En mi condición de apoderado de la **(Nombre del Miembro)**, hago constar que la entidad por mi representada desea acreditar a D./D^a. **(Nombre del interesado)** como operador habilitado del SIB (Sistema de Interconexión Bursátil).

Además, hago constar que:

1. **(Nombre del Miembro)** se responsabiliza plenamente y asume en su totalidad las consecuencias de toda índole que se deriven de la actuación del operador cuya acreditación se solicita.
2. **(Nombre del Miembro)** manifiesta que D./D^a. **(Nombre del interesado)** pertenece a la plantilla de esta entidad y se compromete a poner en conocimiento de la Bolsa de Barcelona, y con la mayor antelación que sea posible, la extinción de la relación profesional entre ambos.
3. **Perfil del operador:** Marque con una "X" las opciones solicitadas para el operador.

	OPERADOR		ADMINISTRADOR	
	SI	NO	SI	NO
Renta Variable				
Warrants, certificados y otros				
<u>Participaciones</u> <u>ETF's</u>				
Renta Fija				
Operar por otras Bolsas				

Se adjuntan los siguientes anexos:

- ☐ Certificado de que el solicitante ha superado las pruebas de operador del SIB.
- ☐ Fotocopia del documento de identidad personal (número de DNI, número de Seguridad Social, número de pasaporte, etc.).

..... de..... de..... (Nombre y
firma del apoderado del Miembro)

ANEXO I. Apéndice C. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OPERADOR DEL SIB
(OPERADOR CON APODERAMIENTO OTORGADO POR EL MIEMBRO)

Muy Señores Míos:

En mi condición de apoderado de la entidad (**Nombre del Miembro**), hago constar que la entidad por mi representada desea acreditar a D./D^a. (**Nombre del interesado**) como operador habilitado del SIB (Sistema de Interconexión Bursátil).

Además, hago constar que:

1 (**Nombre del Miembro**) se responsabiliza plenamente y asume en su totalidad las consecuencias de toda índole que se deriven de la actuación del operador cuya acreditación se solicita.

2 (**Nombre del Miembro**) manifiesta que D./D^a. (**Nombre del interesado**) no pertenece a la plantilla de personal dependiente de esta entidad, por lo que (**Nombre del Miembro**) ha otorgado a favor de D./D^a. (**Nombre del interesado**), un poder notarial que le atribuye facultades para que, en desarrollo y cumplimiento de la relación profesional que D./D^a. (**Nombre del interesado**) tiene con (**Nombre del Miembro**), (**Nombre del interesado**) pueda acceder y operar en el SIB única y exclusivamente en nombre y por cuenta de la (**Nombre del Miembro**), sin que tales facultades puedan extenderse a ninguna modalidad de actuación por cuenta propia del apoderado.

3 (**Nombre del Miembro**) se compromete a poner en conocimiento de la Bolsa de Barcelona, y con la mayor antelación que sea posible, cuantas modificaciones puedan afectar a su relación con el operador a cuyo favor haya otorgado el poder (revocación de facultades, extinción de su relación profesional, cambios de destino, etc.).

4 D./D^a. (**Nombre del interesado**) acredita que, con base en el poder que se adjunta como anexo, actualmente está vinculado exclusivamente a (**Nombre del Miembro**).

5 D./D^a. (**Nombre del interesado**) queda obligado a conocer y seguir todas las normas de actuación, ordenación y disciplina del mercado a que esté sujeto (**Nombre del Miembro**) en cuanto miembro de la Bolsa.

6 D./D^a. (**Nombre del interesado**) se compromete a aceptar y seguir los procedimientos y actuaciones de supervisión y vigilancia que lleve a cabo la Bolsa de Barcelona, a facilitar y colaborar a su más rápida y completa aplicación y a estar a las decisiones y acuerdos que finalmente se adopten.

7. **Perfil del operador:** Marque con una “X” las opciones solicitadas para el operador.

	OPERADOR		ADMINISTRADOR	
	SI	NO	SI	NO
Renta Variable				
Warrants, certificados y otros				
<u>Participaciones</u> <u>ETF's</u>				
Renta Fija				
Operar por otras Bolsas				

Se adjuntan los siguientes anexos:

- ☐ Certificado de que el solicitante ha superado las pruebas de operador del SIB.
- ☐ Fotocopia del documento de identidad personal (número de DNI, número de Seguridad Social, número de pasaporte, etc.).
- ☐ Poder notarial a favor de D. /D^a. (**Nombre del interesado**) otorgado por (**Nombre del Miembro**).

..... de..... de.....

(Nombre y firma del apoderado del Miembro)

ANEXO I. Apéndice D. SOLICITUD DE CURSO DE OPERADOR DEL SIB

Muy Señores Míos:

En mi condición de apoderado de la entidad (**Nombre de la entidad**), les comunico la intención de D/D^a. (**Nombre del interesado**), con documento de identidad personal (**número de DNI, número de Seguridad Social, número de pasaporte, etc.**), de acudir a los cursos del SIB (Sistema de Interconexión Bursátil) que Vds. imparten con el fin de poder presentarse a las pruebas correspondientes y obtener el título de operador.

..... de..... de.....

(Nombre y firma del apoderado del Miembro)

ANEXO II. Apéndice A. INTERRUPCIÓN POR EL MIEMBRO COMPENSADOR DE LA CONTRATACIÓN DEL MIEMBRO

Muy Señores Míos:

En mi condición de apoderado de la entidad (**Nombre del Miembro**), les comunico que dentro del proceso de adquisición de la condición de miembro de la Bolsa de Barcelona que estamos llevando a cabo, la entidad a la que represento no será miembro compensador de BME Clearing.

En este sentido, las posibles obligaciones derivadas de la compensación de operaciones de (**Nombre del Miembro**) serán asumidas por (**Nombre del miembro compensador**), miembro compensador identificado en BME Clearing con el código de Miembro Compensador... ..

Asimismo, (**Nombre del Miembro**) se compromete a notificar a la Bolsa de Barcelona, a la mayor brevedad posible, cualquier modificación / sustitución / o cancelación de la relación existente con el miembro compensador, y a comunicar cualquier nuevo miembro compensador que se designe, o bien la adquisición de la condición de miembro compensador en BME Clearing.

(**Nombre del Miembro**) autoriza a que el miembro compensador en BME Clearing, que actúa como miembro compensador de las posibles operaciones que correspondan a (**Nombre del Miembro**), haga uso de las utilidades técnicas que le permitan, en cualquier momento y bajo su responsabilidad, interrumpir la introducción de órdenes de (**Nombre del Miembro**) relativas a los valores negociados en el Sistema de Interconexión Bursátil gestionado por Sociedad de Bolsas, y a cancelar todas las órdenes que en ese momento se encuentren pendientes de negociar a excepción de las órdenes a precio convenido introducidas antes de la interrupción.

(**Nombre del Miembro Compensador**) reconoce la designación como Miembro Compensador para las operaciones de (**Nombre del Miembro**) sujetas a la compensación en BME Clearing y declara su voluntad de hacer uso de las utilidades técnicas que se pongan a su disposición y que le permitan interrumpir la contratación llevada a cabo por (**Nombre del Miembro**) en cada uno de los segmentos del Sistema de Interconexión Bursátil gestionado por Sociedad de Bolsas, en el que opera como Miembro, cancelando las órdenes introducidas por el Miembro, impidiendo la entrada de nuevas órdenes. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán cancelarse las operaciones a precio convenido introducidas antes de la activación de las herramientas de que disponga.

(Nombre de la Entidad y nombre del Miembro Compensador) reconocen que para que cese la interrupción de la contratación de **(Nombre del Mercado)** instada por **(Nombre del Miembro Compensador)** mediante el uso de las utilidades técnicas destinadas a tal fin, es necesario solicitud escrita y suscrita por representantes de **(Nombre del Miembro y Nombre del Miembro Compensador)** dirigida al Departamento de Supervisión de Mercado de la Bolsa.

..... de..... de.....

(Nombre y firma del apoderado del Miembro)

(Nombre y firma del apoderado del Miembro Compensador)

**ANEXO II. Apéndice B. CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE MEDIOS
TÉCNICOS**

En Barcelona, a... ..

REUNIDOS

DE UNA PARTE....., mayor de edad, D.N.I. núm., y, mayor de edad, D.N.I. núm
_____, ambos de nacionalidad española

DE OTRA PARTE, D....., mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. y de
nacionalidad española.

Y DE OTRA PARTE, D....., mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. y de
nacionalidad española.

INTERVIENEN

El primero de ellos, en nombre y representación de Sociedad de Bolsas, S.A.,
constituida y existente con arreglo a la legislación española, con domicilio social en
Madrid 28014, Plaza de la Lealtad, 1 y provista de C.I.F. núm. A-79092573, (en lo
sucesivo, "Sociedad de Bolsas").

El segundo, en nombre y representación de, constituida y existente con arreglo a
la legislación española, con domicilio social en, provista de CIF núm., (en
lo sucesivo, "Miembro").

Y, el tercero, en nombre y representación de, constituida y existente con arreglo
a la legislación española, con domicilio social en....., provista de C.I.F.
núm....., (en lo sucesivo, "Entidad Compensadora")

Las Partes podrán ser, conjuntamente, referidas como las "Partes" y cada una de
ellas, indistintamente, como la "Parte".

Los comparecientes, según intervienen, reconocen mutuamente su capacidad para otorgar el presente contrato (en adelante, el "Contrato), y manifiestan que sus facultades respectivas no han sido en modo alguno limitadas, suspendidas o revocadas, por lo que, al efecto,

EXPONEN

Primero. Que el Miembro ostenta la condición de miembro no compensador de BME Clearing (en adelante "ECC"), para acceder a la condición de miembro de la Bolsa de Valores de Barcelona.

Segundo. Que la Entidad Compensadora, miembro compensador de la ECC, ha sido designada para compensar las operaciones contratadas por el Miembro y, en consecuencia, le corresponderán las obligaciones de compensación de las operaciones realizadas por el Miembro, de acuerdo con las previsiones contenidas al respecto en la regulación de la ECC. Como consecuencia de lo anterior, el Miembro de Mercado debe permitirle el uso de las medidas técnicas necesarias para poder adoptar medidas sobre la actividad del Miembro de la Bolsa, en caso de incumplimiento por el Miembro de los acuerdos de compensación existentes entre ambos.

Tercero. Sociedad de Bolsas, entidad legalmente responsable de la dirección y administración del Sistema de Interconexión Bursátil, utiliza el sistema técnico SMART-SIBE como soporte informático de la contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil, el Mercado de Valores Latinoamericanos y el Mercado Alternativo Bursátil, y ha establecido los medios técnicos precisos para facilitar a los miembros de las Bolsas españolas de Valores el acceso y operativa al aludido sistema técnico SIBE-SMART (en adelante referido como "SIB").

Cuarto. En concreto, Sociedad de Bolsas dispone, para interrumpir la contratación que los miembros lleven a cabo en la plataforma SMART-SIBE, de una aplicación informática denominada "Aplicación SMART-SIBE KILL BUTTON" (en adelante, "Aplicación").

Quinto. Que la Entidad Compensadora dispone de un terminal de acceso a la plataforma / infraestructura de la ECC (BME PC ECC).

Sexto. El Miembro está interesado en que la Entidad Compensadora, en su condición de miembro compensador de la ECC, disponga de una licencia de uso del Aplicación instalada en su terminal BME PC, para poder interrumpir la contratación del Miembro, de acuerdo con los términos descritos en el presente Contrato.

Séptimo. Que los medios técnicos que se proporcionan con base en este Contrato, son los requeridos por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona, para adquirir la condición de miembro de XXXXX.

Por todo lo cual, las Partes, habiendo alcanzado pleno acuerdo sobre los términos del presente Contrato, lo desarrollan con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Constituye el objeto del presente Contrato la concesión por Sociedad de Bolsas a la Entidad Compensadora de una licencia de uso de la Aplicación, para que ésta pueda interrumpir la contratación en SIB del Miembro, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 1 del presente Contrato.

Segunda. Licencia de uso de la Aplicación

a) Infraestructura e instalación de la Aplicación

Corresponderá en exclusiva a la Entidad Compensadora adquirir, instalar y mantener los equipos informáticos adecuados a las especificaciones técnicas, así como disponer de las conexiones técnicas y del equipamiento de comunicaciones necesario para acceder a la red BME y, concretamente, a SIB.

Así, la instalación de la Aplicación será por cuenta y coste de la Entidad Compensadora, y deberá realizarse en equipos informáticos que cumplan los requisitos técnicos, de sistema operativo y conectividad previstos en el Anexo 2 del presente Contrato.

Por lo anterior, la Entidad Compensadora será responsable de adoptar e implantar todas las medidas técnicas y de seguridad necesarias para prevenir que se produzca un uso de la Aplicación y un acceso a SIB en contravención de las previsiones de este Contrato.

La Entidad Compensadora pondrá a disposición de Sociedad de Bolsas el formulario de conexión recogido como Anexo 3 de este Contrato, y se compromete a mantenerlo debidamente actualizado.

Sociedad de Bolsas se reserva la posibilidad de modificar las condiciones técnicas de las conexiones citadas, comprometiéndose a comunicar previamente a la Entidad Compensadora cualquier alteración de las mismas, así como su fecha de entrada en vigor. En caso de que, según criterio de Sociedad de Bolsas, esa alteración afecte a las características básicas de las citadas conexiones, la comunicación deberá efectuarse con una antelación de al menos quince (15) días respecto a la fecha en que la modificación en cuestión sea aplicable, salvo en los casos en que las modificaciones vengan determinadas por una modificación legal, reglamentaria o de las normas de

contratación, en cuyo caso podrá ser inferior.

b) Concesión de una licencia de uso de la Aplicación

Sociedad de Bolsas pondrá a disposición de la Entidad Compensadora la Aplicación para poder interrumpir la contratación del Miembro en SIB, así como todos los materiales y documentación necesaria para el uso de la Aplicación.

La licencia de uso de la Aplicación es intransferible y no exclusiva, siendo otorgada con la única y exclusiva finalidad de interrumpir por la Entidad Compensadora la contratación del Miembro en el SIB.

Este Contrato no supone la transmisión de la propiedad de la Aplicación, ni de sus marcas comerciales, ni de ningún otro derecho que no esté expresamente contemplado en el presente Contrato.

En consecuencia, la Entidad Compensadora no podrá vender ni licenciar a terceros la Aplicación o parte alguna del mismo, ni ninguna aplicación resultante de su transformación.

La Entidad Compensadora se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad para proteger la Aplicación frente a usos no autorizados.

Asimismo, la Entidad Compensadora tiene la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para evitar daños en la Aplicación y en los elementos de su configuración y, específicamente, aquellas que sean necesarias para evitar la introducción en los elementos informáticos de cualquier tipo de código malicioso (malware).

La Entidad Compensadora no podrá hacer copias, ni totales ni parciales, incluidas aquellas que sean para uso privado, de la Aplicación, ni de la documentación que, en su caso, se acompañe, salvo para obtener una copia de respaldo de la Aplicación cuando así sea, expresa y previamente autorizado por escrito por Sociedad de Bolsas. Esa copia será utilizable sólo en caso de pérdida total del programa original o de una pérdida parcial que impida su uso en los términos previstos en este Contrato.

La Entidad Compensadora no podrá, por sí misma o por medio de terceros, descompilar ni desensamblar total o parcialmente los programas de la Aplicación y la documentación técnica.

Las obligaciones establecidas para la Entidad Compensadora en la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus empleados, colaboradores, tanto internos como externos, y subcontratistas, así como para cualquiera de las sociedades que formen parte de su grupo.

c) Utilización por usuarios autorizados

La Aplicación sólo podrá ser utilizada por aquellas personas que sean usuarios autorizados, entendiéndose por tal la persona física, expresamente autorizada por escrito por la Entidad Compensadora a operar por cuenta de esta, que pertenezca a la plantilla de la Entidad Compensadora, o disponga de un poder bastante otorgado por la Entidad Compensadora para operar por su cuenta.

La Entidad Compensadora se compromete a hacer buen uso de la Aplicación y a velar por el mismo, comprometiéndose a seguir las reglas que regulan su uso, de conformidad con los materiales y documentación entregados por Sociedad de Bolsas.

d) Activación de la Aplicación

Para el uso de la Aplicación será necesaria su activación inicial, que se realizará mediante una solicitud por escrito de la Entidad Compensadora y del Miembro, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo 4 del presente Contrato, y que será efectiva después de que Sociedad de Bolsas haga las comprobaciones técnicas oportunas.

Asimismo, una vez interrumpida la contratación en el SIB del Miembro por parte de la Entidad Compensadora, para que el Miembro pueda reanudar la contratación será necesario que ambas entidades envíen, por escrito, una solicitud conjunta a Sociedad de Bolsas de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo 5 del presente Contrato. Sociedad de Bolsas procederá a la activación, a la mayor brevedad posible, una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones técnicas necesarias.

Tercera.-Información de la contratación del Miembro

El Miembro facilitará a la Entidad Compensadora los datos relativos a la evolución de la contratación bursátil que lleve a cabo en el SIB, en adelante “información privada del Miembro”, a través del terminal de acceso BME PC (en adelante, “BME PC”).

La puesta a disposición de la información privada del Miembro a la Entidad Compensadora, se hará a través de las conexiones técnicas de BME PC, empleado por BME Clearing.

Corresponderá en exclusiva a la Entidad Compensadora adquirir, instalar y mantener los equipos informáticos adecuados a las especificaciones técnicas de las citadas conexiones y a sus eventuales modificaciones.

Cuarta. Soporte técnico y mantenimiento

Sociedad de Bolsas prestará a la Entidad Compensadora el soporte técnico telefónico

necesario en las consultas sobre el funcionamiento de la Aplicación, así como en el caso de mal funcionamiento de la Aplicación, que consistirá en la corrección de las anomalías detectadas en su funcionamiento que se deban a fallos operativos ajenos a una eventual mala utilización o uso incorrecto de la Aplicación por parte de la Entidad Compensadora.

Sociedad de Bolsas realizará las acciones de mantenimiento correctivo y mejoras relativas a la Aplicación que considere necesarias, mediante la puesta a disposición de las nuevas versiones de la Aplicación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 2 del presente Contrato.

Sociedad de Bolsas pondrá a disposición de la Entidad Compensadora estas actualizaciones y mejoras de la citada Aplicación con el fin de que pueda emplearse para los fines previstos en este Contrato.

La Entidad Compensadora se compromete a tener instalada en su infraestructura técnica la última versión disponible de la Aplicación que se indique por Sociedad de Bolsas en la correspondiente página web.

Quinta. Propiedad Intelectual e Industrial

La Entidad Compensadora reconoce que la Aplicación y todos los derechos relativos a los programas de procesamiento de datos y demás sistemas que conforman aquel, así como de los materiales y documentación entregados a la Entidad Compensadora con ocasión del Contrato, son propiedad de Sociedad de Bolsas.

Así mismo, la Entidad Compensadora reconoce que Sociedad de Bolsas es y será el titular exclusivo de los derechos de autor sobre las modificaciones, mejoras o nuevas funcionalidades efectuadas en la Aplicación y puestas a disposición de la Entidad Compensadora.

Por lo anterior, la Entidad Compensadora no está autorizada para realizar, durante la vigencia del Contrato y a su terminación o resolución por cualquier motivo, ningún acto de transmisión, cesión o disposición, total o parcial, de la Aplicación y de los materiales y documentación recibidos de Sociedad de Bolsas con ocasión de este Contrato.

Sociedad de Bolsas garantiza que sus derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el Aplicación, materiales y documentación, así como sus modificaciones, mejoras o actualizaciones no infringen derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros y están adecuadamente protegidos y, siempre que sea procedente, registrados, por lo que garantiza a la Entidad Compensadora el uso pacífico de los mismos.

Sexta. Auditorías

Sociedad de Bolsas se reserva el derecho de comprobar, por sí o por terceros y a través de los métodos de auditoría que considere más adecuados, el uso de la Aplicación por la Entidad Compensadora, así como los sistemas técnicos o de instalación empleados por la Entidad Compensadora.

Séptima. Tarifas

Las tarifas vigentes para el presente ejercicio son las previstas en el Anexo 6 del presente Contrato. Al comienzo de cada año natural o con un preaviso de 90 días, Sociedad de Bolsas podrá proceder a su revisión, conforme a las modificaciones eventualmente aprobadas en su Relación de Tarifas y Precios, las cuales sustituirán a las anteriores, y se entenderán automáticamente incorporadas como Anexo 6 del presente Contrato.

La Entidad Compensadora abonará a Sociedad de Bolsas los importes aplicables con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, dentro del mes siguiente a la presentación de facturas por parte de Sociedad de Bolsas, siendo el Miembro responsable solidario del abono de las mismas.

Octava. Duración del contrato

El presente Contrato entrará en vigor desde la fecha de su firma y permanecerá en vigor hasta el final del año natural correspondiente a la fecha de su formalización y será renovado tácitamente por sucesivos períodos de un año, siempre que ninguna de las partes comunique a la otra, con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de finalización del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de dar por terminado el mismo.

Novena. Resolución anticipada

Será causa de resolución anticipada de este Contrato, la resolución de los acuerdos de compensación entre el Miembro y la Entidad Compensadora de tal manera que la Entidad Compensadora deje de estar obligada a la compensación de las operaciones realizadas por el Miembro en la Bolsa.

La pérdida por el Miembro de su condición de miembro de las Bolsas españolas, de manera que no mantenga esa condición en ninguna de ellas, determinará igualmente, sin más trámite ni requisitos, la resolución del presente Contrato.

La pérdida por la Entidad Compensadora de su condición de miembro compensador de la ECC, determinará, sin más trámite ni requisitos, la resolución del presente Contrato.

La existencia de una Aplicación activa en SIB por parte del Miembro con un miembro compensador de la ECC distinto de la Entidad Compensadora supondrá también, sin más trámites ni requisitos, la resolución del presente Contrato.

La terminación por cualquier causa del suministro de la información del Miembro a la Entidad Compensadora, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera, supondrá, sin más trámite ni requisitos, la resolución del presente Contrato.

El Contrato podrá ser resuelto unilateralmente, a instancia de una de las partes, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el mismo, mediante comunicación en la forma prevista en el presente Contrato.

Sociedad de Bolsas podrá resolver el Contrato, mediante comunicación al efecto a las restantes Partes de acuerdo con la cláusula Decimocuarta, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La falta de pago por la Entidad Compensadora de cualquiera de las cantidades debidas en aplicación del presente Contrato.
- b) La subrogación o la cesión de derechos u obligaciones de la Entidad autorizado por Sociedad de Bolsas.
- c) La utilización de la Aplicación por parte de la Entidad Compensadora en condiciones diferentes a lo previsto en el presente Contrato.
- d) La utilización previa por el Miembro de la Aplicación consecuencia de una relación entre el mismo y una entidad compensadora distinta de la Entidad Compensadora suscriptora del presente Contrato.

El Contrato podrá ser también resuelto unilateralmente por la Entidad Compensadora en el caso de no estar conforme con la revisión de las tarifas realizada por Sociedad de Bolsas en los términos descritos en su cláusula de tarifas.

La resolución del Contrato deberá realizarse, independientemente de la causa de ésta, mediante comunicación practicada de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula de Comunicaciones del presente Contrato.

Efectos de la terminación

La resolución implicará el cese inmediato del uso de la Aplicación, así como la inmediata liquidez y exigibilidad de cuantas cantidades deban la Entidad Compensadora y el Miembro a Sociedad de Bolsas, admitiéndose la compensación de saldos, en su caso.

Cuando finalice el presente Contrato, cualquiera que sea su causa, la Entidad Compensadora deberá restituir la Aplicación, sus copias, versiones o actualizaciones del mismo, así como los materiales y documentación entregados con ocasión de este Contrato, en el plazo de diez (10) días desde la fecha de la terminación del mismo.

Décima. Confidencialidad

Las Partes se obligan a mantener en el más estricto ámbito de confidencialidad hacia terceros cuanta información, datos y conocimientos que de la otra Parte puedan adquirir en ejecución del presente Contrato. En la definición de tercero se entenderá incluida cualquier persona o entidad no perteneciente al Grupo de cualquiera de las Partes.

Las Partes no podrán divulgar, usar, explotar, comercializar y/o transmitir la Información Confidencial a que se refiere el párrafo anterior, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte propietaria de los mismos.

Asimismo, las Partes acuerdan que la información confidencial será utilizada con el único propósito de cumplir con el objeto del presente Contrato y, por lo que corresponde a la información técnica, en la medida estrictamente indispensable para el uso de la Aplicación.

Las obligaciones de confidencialidad recogidas en la presente cláusula serán compatibles con que las Partes puedan utilizar toda aquella información confidencial que se convierta en pública, así como revelar los datos de la información confidencial que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial, arbitral, administrativa o acto imperativo de autoridad competente. Lo anterior no significa, de ninguna forma, que la información confidencial divulgada bajo este supuesto, deje de ser confidencial, ni exime a las partes de su obligación de seguir manteniendo la confidencialidad de la misma.

La responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad de las Partes previstas en esta cláusula se regirá por lo dispuesto en la cláusula de resolución por incumplimiento de este Contrato y facultará a la Parte perjudicada a resolver el Contrato con los efectos previstos en la cláusula de resolución del presente Contrato.

En caso de finalización del presente Contrato por cualquier causa, cada una de las Partes se compromete a entregar a las otras toda la información confidencial que obre en su poder o en poder de sus empleados o colaboradores, o a destruirla a petición expresa de las restantes Partes y en el modo en que éstas establezcan, sea cual sea el medio en el que esté registrada esta información. Igualmente, un representante de cada una de las Partes certificará a las restantes Partes que la información confidencial en su poder ha sido devuelta, borrada o destruida de conformidad con los párrafos anteriores de la presente estipulación y, por tanto, que no dispone de ninguna copia de todo o parte de la documentación asociada a la misma.

Tales obligaciones cesarán en caso de arbitraje, si bien con carácter limitado al árbitro designado.

Undécima. Responsabilidad

La Entidad Compensadora será responsable de los posibles daños y perjuicios causados a la plataforma SIB o a otros Miembros como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, siendo responsable solidario de esta obligación el Miembro.

Sociedad de Bolsas no será responsable, en ningún caso, por el modo en que la Entidad Compensadora utilice la Aplicación y por las decisiones que adopte. Tampoco lo será por los daños directos o indirectos, incluida la pérdida de información o datos, sufridos por la Entidad Compensadora o por terceros consecuencia del mal funcionamiento o fallo de la Aplicación, quedando limitada su responsabilidad en este caso, a la reparación o sustitución del mismo de acuerdo con los términos del mantenimiento.

Duodécima. Fuerza mayor

Si alguna de las Partes se viera impedida para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente Contrato por causa de fuerza mayor, podrá, mediante comunicación escrita a las restantes Partes, suspender la ejecución del presente Contrato. Si transcurridos quince (15) días naturales desde la recepción de la comunicación, persistiese la fuerza mayor, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato en la forma prevista en la cláusula novena, sin dar lugar a responsabilidad de ninguna de las partes.

Se entiende por causa de fuerza mayor cualquier hecho ajeno al control de las Partes que impida el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellas.

Decimotercera. Subrogación

La Entidad Compensadora no podrá subrogar o ceder a tercera persona o entidad, total o parcialmente, los derechos u obligaciones previstos por el presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de Sociedad de Bolsas.

Sociedad de Bolsas se reserva el derecho a ceder su posición contractual en el presente

Contrato a favor de cualquiera de las sociedades del Grupo BME al que pertenece a la firma del presente, definiéndose tal grupo en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Decimocuarta. Comunicaciones

Las comunicaciones entre las Partes se realizarán entre las personas y a las direcciones designadas para cada tipo de asunto, de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo 7 del presente Contrato.

Toda comunicación entre las Partes que se refiera directamente a la vigencia, incumplimiento y resolución del presente Contrato deberá efectuarse por escrito mediante carta certificada urgente con acuse de recibo, sin perjuicio de que, a efectos meramente informativos, se curse el oportuno avance telefónico o telemático.

Las Partes se comprometen a mantener actualizado dicho Anexo 7, comunicando, en los términos señalados anteriormente, cualquier modificación de los datos recogidos en el mismo.

A través del mismo procedimiento y cumpliendo los mismo requisitos indicados en el anterior párrafo de esta cláusula, las Partes podrán modificar los responsables de cursar y recibir las comunicaciones en él contempladas.

Decimoquinta. Alcance

El texto del presente Contrato, junto con sus Anexos suscritos por la Entidad Compensadora, constituye el acuerdo total que las Partes han alcanzado para regir sus recíprocas relaciones, en lo que respecta al objeto del presente Contrato, sin que pueda alegarse por ninguna de ellas ningún otro acuerdo, propuesta o pacto anterior al mismo que pudiera existir.

Decimosexta. Idioma

El presente Contrato se formaliza en idioma español y cualquier versión del mismo

traducida a otro idioma tendrá únicamente efectos informativos, prevaleciendo siempre la versión escrita en español.

Decimoséptima. Ley aplicable y sumisión a arbitraje

El presente Contrato se regirá a todos sus efectos por la legislación española, única de aplicación al mismo.

Para cuantas cuestiones surjan en relación con el cumplimiento, interpretación o resolución del presente Contrato que no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo, las partes, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a arbitraje de derecho a ser resuelto por un único árbitro de conformidad con el Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Barcelona, cuyo Reglamento declaran conocer y cuyo laudo las partes desde ahora aceptan y se comprometen a cumplir.

Y, como expresión de su consentimiento, las Partes firman por triplicado el presente Contrato en la fecha y lugar indicados en su encabezamiento.

Sociedad de Bolsas, S.A.

Miembro

Entidad Compensadora

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE INTERRUPCION POR PARTE DE LA ENTIDAD COMPENSADORA DE LA CONTRATACION DEL MIEMBRO

La Aplicación de SMART – SIBE KILL BUTTON, en adelante “*Kill Button*”, dentro del menú de “Gestión”, dispone de una funcionalidad denominada “*Kill Button*” a la que tendrán acceso los operadores de la Entidad Compensadora que a estos efectos hayan sido autorizados.

Para interrumpir la contratación del Miembro, se deberá seleccionar, en primer lugar, el segmento de negociación en el que se desea interrumpir la actividad, y a continuación, el código del Miembro para el que se va a solicitar la interrupción de su actividad.

Una vez efectuada dicha selección, se deberá presionar el botón “Enviar”, solicitando la Aplicación informática una confirmación de la actuación que se desea realizar, pudiendo optar por cancelar la solicitud efectuada, o bien por confirmarla.

La activación del *Kill Button* implica:

- ☐ La cancelación de todas estas órdenes/quotes.
- ☐ No se permite la entrada de nuevas órdenes/quotes
- ☐ No se cancelan las operaciones a precio convenido introducidas por el operador antes de activar el *Kill Button*.
- ☐ El operador no puede introducir nuevas operaciones a precio convenido ni puede validar ninguna que tuviera pendiente.

La activación del *Kill Button* debe hacerse segmento a segmento, en cada uno de los segmentos de contratación en los que actúe el Miembro.

Tanto la reactivación del *Kill Button* como la posibilidad de que el Miembro puede introducir órdenes en el mercado se acordará por el Departamento de Supervisión de Sociedad de Bolsas, siendo necesaria la previa solicitud conjunta del Miembro y de la Entidad Compensadora.

ANEXO 2

REQUISITOS TÉCNICOS DEL EQUIPAMIENTO DEL MIEMBRO COMPENSADOR

El equipo informático en el que se vaya a instalar el terminal BME PC /ECC con la funcionalidad que permite interrumpir la actividad de un miembro deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

Sistema Operativo: Windows XP SP3 ó Windows 7 SP1, con Internet Explorer.

Hardware: Procesador Intel® Core™ i5, Memoria 4 GB, Disco duro 150 GB.

Conectividad: Conexión con la red de BME.

Las últimas versiones de la Aplicación podrán ser descargadas por los usuarios desde la página web <http://software.bolsasymercados.es/sibe/>, a la que se accederá con un código de usuario y una contraseña que previamente habrá sido facilitada por Sociedad de Bolsas. En dicha página web se indicará a su vez el entorno al que corresponde cada una de las versiones que se encuentren disponibles.

Sociedad de Bolsas comunicará a los usuarios, vía correo electrónico, la disponibilidad de nuevas versiones de la Aplicación en la citada página web.



ANEXO 3

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE TERMINAL CON APLICACIÓN

DATOS DEL MIEMBRO MERCADO					
Denominación de la entidad					
Código de miembro del mercado					
DATOS DE LA ENTIDAD COMPENSADORA					
Denominación de la entidad					
Código de la entidad en la ECC					
DATOS DEL TERMINAL					
Nombre del operador					
Teléfono y Fax					
Dirección de correo electrónico					
Nombre del equipo a conectar					
Dirección IP del equipo a instalar(*)					
Segmentos en los que operará	Acciones	Latibex	MaB	Warrants	ETF's
Ubicación física del equipo					
Entornos a los que conectará	Producción		Pruebas		
Ubicación de las líneas con las que conectarán a BME					
DATOS DEL CONTACTO TÉCNICO					
Nombre del Responsable Técnico					
Teléfono					
Dirección de correo electrónico					

..... de..... de 20.....

(Nombre y firma del apoderado de la Entidad Compensadora)

ANEXO 4

MODELO DE SOLICITUD DE ACTIVACION DE LA APLICACIÓN

**Sociedad de Bolsas Att. Departamento de Back Office Plaza de la Lealtad nº 1
28014 Madrid**

Estimados señores:

Una vez finalizadas satisfactoriamente las pruebas del funcionamiento de la Aplicación que permite interrumpir la contratación del miembro en el SIB, le solicitamos que proceda a la activación de dicha Aplicación en el entorno real, a partir del día... ..
... incluido.

Asimismo, ponemos en su conocimiento que se han adoptado las medidas necesarias para que la Aplicación cuya activación se solicita disponga de las medidas técnicas y de seguridad que dan cumplimiento a lo establecido en el “Contrato de puesta a disposición por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de _____ de los medios técnicos y la información al miembro y a su entidad compensadora”.

Atentamente,

P.P. Miembro

P.P. Entidad Compensadora

ANEXO 5

MODELO DE SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN

Sociedad de Bolsas Att. Departamento de Supervisión Plaza de la Lealtad nº 1
28014 Madrid

Estimados señores:

Mediante la presente comunicación, y de acuerdo con lo establecido en el contrato de uso del terminal de operador SMART – SIBE instalado en la infraestructura de la entidad compensadora, (Entidad Compensadora) y (Miembro) le solicitamos que a partir del día incluido, procedan a activar la Aplicación, así como restituir a (Miembro) la posibilidad de introducir órdenes en todos los segmentos en los que éste se encuentra habilitado.

Atentamente,

P.P. Miembro

P.P. Entidad Compensadora

ANEXO 6

TARIFAS

La tarifa se aplicará a cada terminal instalado con independencia de su utilización

TARIFAS	
Cuota de uso mensual	150 euros mensuales

Las cantidades anteriores no incluyen el Impuesto del Valor Añadido ni cualquier otro impuesto de naturaleza equivalente que en el futuro pudiera sustituirle.

La Entidad Compensadora satisfará mediante domiciliación bancaria los importes aplicables, dentro de los siete días siguientes a la presentación de las facturas originales emitidas por Sociedad de Bolsas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas del presente Contrato, en caso de retraso en el pago del precio estipulado por parte de la Entidad, se devengará a favor de la Sociedad de Bolsas el interés de demora establecido por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, o en la normativa que venga a sustituirla.

ANEXO 7

PERSONAS Y DIRECCIONES DE CONTACTO

MIEMBRO Contacto en términos contractuales

Nombre: Posición:

Dirección: Teléfono:

E-mail:

Contacto en términos técnicos

Nombre: Posición:

Dirección: Teléfono:

E-mail:

Contacto en términos de administración

Nombre: Posición:

Dirección: Teléfono:

E-mail:

ENTIDAD COMPENSADORA

Contacto en términos contractuales

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Contacto en términos técnicos

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Contacto en términos de administración

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

SOCIEDAD DE BOLSAS, S. A.

Contacto en términos contractuales

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Contacto en términos técnicos

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Contacto en términos de administración

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

ANEXO II. Apéndice C. CONTRATO DE HABILITACIÓN DE LA APLICACIÓN DE KILL BUTTON

En _____, a _____

REUNIDOS

REUNIDOS

DE UNA PARTE, , mayor de edad, D.N.I. núm., y, mayor de edad, D.N.I. núm _____, ambos de nacionalidad española

DE OTRA PARTE, D. , mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. y de nacionalidad española.

Y DE OTRA PARTE, D. , mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. y de nacionalidad española.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de BME CLEARING _____ S.A.U. (en adelante, “la ECC”), constituida y existente con arreglo a la legislación española, con domicilio social en _____, _____ y provista de C.I.F. A-

El segundo, en nombre y representación de..... (en adelante, “Entidad” o “Entidad Compensadora”) constituida y existente con arreglo a la legislación, con domicilio social en, y provista de identificador fiscal

El tercero, en nombre y representación de..... (en adelante, “Miembro”) constituida y existente con arreglo a la legislación, con domicilio social en, y provista de identificador fiscal

Las partes podrán ser, en adelante, individualmente referidas como una “Parte”, y conjuntamente como las “Partes”.

Los comparecientes, según intervienen, reconocen mutuamente su capacidad para otorgar el presente Contrato y manifiestan que sus facultades respectivas no han sido, en modo alguno, limitadas, suspendidas o revocadas, por lo que, al efecto,

EXPONEN

Primero.-Que el Miembro que ostenta la condición de miembro de no compensador de BME Clearing (en adelante "ECC"), para acceder a la condición de miembro de la Bolsa de Valores de Barcelona debe designar un miembro compensador del BME Clearing para que realice la compensación de sus operaciones.

Segundo.-Que la Entidad Compensadora, miembro compensador de la ECC, ha sido designada para compensar las operaciones contratadas por el Miembro en el SIB y, en consecuencia, le corresponderán las obligaciones de compensación de las operaciones realizadas por el Miembro, de acuerdo con las previsiones contenidas al respecto en la regulación de la ECC.

Tercero.-Que la ECC, para el acceso de los miembros a su infraestructura, pone a disposición de éstos un terminal denominado BME PC.

Cuarto. Sociedad de Bolsas, entidad legalmente responsable de la dirección y administración del Sistema de Interconexión Bursátil, utiliza el sistema técnico SMART-SIBE como soporte informático de la contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil, el Mercado de Valores Latinoamericanos y el Mercado Alternativo Bursátil, y ha establecido los medios técnicos precisos para facilitar a los miembros de las Bolsas españolas de Valores el acceso y operativa al aludido sistema técnico SIBE/SMART (en adelante, "SIB").

En concreto, Sociedad de Bolsas dispone, para interrumpir la contratación que los miembros no compensadores lleven a cabo en la plataforma SMART-SIBE, de una aplicación informática denominada "Aplicación SMART-SIBE KILL BUTTON" (en adelante, "Aplicación").

Quinto. El Miembro está interesado en que la Entidad Compensadora, en su condición de miembro compensador de la ECC, disponga de una licencia de uso del Aplicación instalada en su terminal BME PC, para poder interrumpir la contratación del Miembro, de acuerdo con los términos descritos en el presente Contrato. Por ello el Miembro y la Entidad Compensadora firmarán un Contrato con Sociedad de Bolsas, por el cual pone a disposición de la Entidad Compensadora la Aplicación.

Sexto. Que, a los medios técnicos que se proporcionan con base en ese Contrato, se accede a través del terminal BME PC, de acuerdo con los términos de uso del citado terminal, señalados por la ECC.

Por todo lo cual, las Partes, habiendo alcanzado pleno acuerdo sobre los términos del presente Contrato, lo suscriben con arreglo y sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.-Objeto

Constituye el objeto del presente Contrato establecer los términos de autorización del Miembro al Miembro Compensador para la habilitación de la Aplicación en el terminal BME PC de la Entidad Compensadora, para que ésta pueda interrumpir la contratación en SIB del Miembro, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Contrato firmado con Sociedad de Bolsas.

Segunda.-Aplicación SMART SIBE

Para que el Miembro y la Entidad Compensadora puedan dar cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con la actuación del Miembro, Sociedad de Bolsas, a instancia de la Sociedad Rectora, ha desarrollado una aplicación informática, que permite a la Entidad Compensadora interrumpir la contratación del Miembro en la plataforma SMART-SIBE.

A tales efectos, el Miembro, la Entidad Compensadora y Sociedad de Bolsas firmarán el Contrato de puesta a disposición de medios técnicos al Miembro y a su Entidad Compensadora.

El Miembro y la Entidad Compensadora se comprometen a comunicar a la ECC, en la forma prevista en la cláusula décima del presente Contrato, cualquier modificación, alteración o cambio del Contrato aludido en el párrafo anterior.

A) Medios técnicos

La ECC ha desarrollado un terminal de acceso a su infraestructura (en adelante "BME PC") que la Entidad Compensadora está interesada en utilizar de acuerdo con los términos de uso señalados por la ECC.

La habilitación de la Aplicación en el terminal BME PC de la Entidad Compensadora corresponde a la ECC. Esta habilitación será por cuenta y coste de la Entidad Compensadora, que deberá disponer de equipos informáticos que cumplan los requisitos técnicos, de sistema operativo y conectividad previstos en el Anexo 1 del presente Contrato.

La Entidad Compensadora se obliga a adoptar e implantar todas las medidas técnicas y de seguridad, necesarias para prevenir que se produzca un uso de la Aplicación y un acceso a SIB en contravención de las previsiones de este Contrato.

La Entidad Compensadora pondrá a disposición de Sociedad de Bolsas el formulario de conexión recogido como Anexo 2 de este Contrato, comprometiéndose a mantenerlo debidamente actualizado.

B) Conexión técnica

La Entidad Compensadora se compromete a mantener los requisitos mínimos previstos por la ECC y, a tal efecto, a disponer del equipamiento de comunicaciones e informático necesario para mantener esos requisitos.

La ECC se reserva la posibilidad de modificar las condiciones técnicas necesarias para la utilización del BME PC, comprometiéndose a comunicar a la Entidad Compensadora cualquier modificación de las mismas, así como su fecha de entrada en vigor.

La Entidad Compensadora pondrá de inmediato en conocimiento de la ECC cualquier circunstancia que determine que sus sistemas y aplicaciones informáticas y/o redes de comunicaciones dejen de cumplir cualquiera de los requisitos mínimos previstos en el Contrato del que el Miembro y la Entidad Compensadora firmen con Sociedad de Bolsas.

La Entidad Compensadora tiene la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para evitar daños en los elementos de su configuración y, específicamente, aquellas que sean necesarias para evitar la introducción en los elementos informáticos de cualquier tipo de código malicioso (malware).

C) Propiedad Intelectual e Industrial

Las Partes reconocen que el BME PC y todos los derechos relativos a los programas de procesamiento de datos y demás sistemas que conforman aquel, así como de los materiales y documentación entregados a la Entidad Compensadora con ocasión del Contrato que se firme entre la ECC y la Entidad Compensadora, son propiedad de la ECC.

Durante la vigencia de este Contrato y a su terminación o resolución por cualquier motivo, la Entidad Compensadora no está autorizada para realizar ningún acto de transmisión, cesión, modificación o disposición del BME PC, total o parcialmente, ni para proceder a la modificación, descompilación o copia de éste o de los materiales y documentación recibidos de Sociedad de Bolsas con ocasión de este Contrato.

D) Soporte Técnico y mantenimiento

BME Clearing ofrecerá el servicio de soporte técnico y mantenimiento del BME PC, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 del presente Contrato.

Tercera.-Tarifas y gastos

Las tarifas aplicables son las previstas en el Anexo 4 del presente Contrato.

Cuarta.-Confidencialidad

Las Partes se obligan a mantener en el más estricto ámbito de confidencialidad hacia terceros cuantos datos, información y conocimientos de las restantes Partes puedan adquirir en ejecución del presente Contrato.

Las Partes se comprometen a no comunicar a terceros, salvo autorización escrita y expresa de las restantes Partes, ningún tipo de información o documento técnico que pudiera haber recibido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

Las Partes excluyen de la categoría de información confidencial toda aquella que se convierta en pública, o la que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto imperativo de autoridad competente.

Esta obligación de confidencialidad persiste hasta veinticuatro (24) meses después de la terminación del presente Contrato.

Tales obligaciones cesarán en caso de arbitraje, sí bien con carácter limitado al árbitro designado.

Quinta.-Protección de datos

Si bien no hay previsto que se produzca un tratamiento de datos de carácter personal, en el caso de que cualquier Parte llevara a cabo tratamiento de cualesquiera datos de esa naturaleza que conociera como consecuencia de este Contrato, entendiendo tal tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley Orgánica /1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dicho tratamiento se ajustará a las siguientes condiciones:

1ª) Poner en conocimiento de la Parte afectada el acceso a sus datos de carácter personal.

2º) Acceder y tratar los datos de carácter personal exclusivamente cuando sea necesario, para la prestación del servicio contratado, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables y siguiendo en todo momento las instrucciones de la otra Parte.

3º) Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad que se correspondan con el tipo de datos facilitados por la otra, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.

4º) No utilizar, en ningún caso, la información que se facilita para prestar otro servicio que no sea alguno de los contratados y siguiendo siempre las instrucciones del responsable del fichero.

5º) No comunicar los datos personales a terceros ni siquiera para conservarlos. Por tercero no se entenderá a cualquier persona o entidad perteneciente al mismo grupo de la Parte en cuestión.

6º) Destruir o devolver los datos de carácter personal al responsable del fichero, según indique éste, una vez cumplida la prestación del servicio o extinguido el presente Contrato.

Sexta.-Duración del presente Contrato

La duración del presente Contrato será indefinido sin perjuicio de las causas de resolución previstas en el mismo.

Séptima.-Responsabilidad

El Miembro y la Entidad Compensadora serán responsables frente a la ECC de los posibles daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

En caso de que se produzca un incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones de la ECC, su responsabilidad no excederá del importe resultante de la cuota anual facturada por los servicios objeto del presente Contrato, siendo este el límite máximo de responsabilidad respecto de las obligaciones de la ECC y de cualquier tipo de daños que pudiera sufrir la Entidad Compensadora o el Miembro.

Octava.-Resolución

La pérdida por la Entidad Compensadora de su condición de miembro compensador de la ECC, o en el caso de que la Entidad Compensadora deje de ser entidad compensadora del Miembro determinará, sin más trámite ni requisitos, la resolución del

presente Contrato.

La pérdida por el Miembro de su condición de miembro de esta Bolsa, de manera que no mantenga esa condición en ninguna de ellas, determinará igualmente, sin más trámite ni requisitos, la resolución del presente Contrato.

La terminación por cualquier causa del contrato de puesta a disposición por Sociedad de Bolsas de los medios técnicos al Miembro y a su Entidad Compensadora, suscrito entre el Miembro y la Entidad Compensadora, de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda, supondrá, sin más trámites ni requisitos, la resolución del presente Contrato.

La ECC podrá resolver el presente Contrato, mediante comunicación al efecto a las restantes Partes de acuerdo con la cláusula décima, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La utilización por la Entidad Compensadora del BME PC para fines y en condiciones diferentes a lo previsto en el presente Contrato.
- b) La subrogación o la cesión de derechos u obligaciones de la Entidad Compensadora a un tercero, cuando no se haya previamente autorizado por escrito por la ECC.
- c) La falta de pago por la Entidad Compensadora de cualquiera de las cantidades debidas en aplicación del presente Contrato.

La resolución del presente Contrato implicará el cese inmediato del uso del BME PC, así como la inmediata liquidez y exigibilidad de cuantas cantidades deba la Entidad Compensadora a la ECC, admitiéndose la compensación de saldos, en su caso.

Novena.-Subrogación

El Miembro o la Entidad Compensadora no podrán subrogar o ceder a tercera persona o entidad, total o parcialmente, los derechos u obligaciones previstos por el presente Contrato, en todo o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de la ECC.

La ECC se reserva el derecho a ceder su posición en este Contrato y, por tanto, los derechos y obligaciones derivados del mismo, a favor de cualquiera de las sociedades del Grupo del que forma parte.

Décima.-Comunicaciones

Las comunicaciones se realizarán entre las personas y a las direcciones designadas para cada tipo de asunto, de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo 5 del

presente Contrato.

Toda comunicación entre las Partes que se refiera directamente a los "términos contractuales" a que alude ese Anexo, entre otros, la vigencia, interpretación, modificaciones, incumplimiento y resolución del presente contrato, deberá efectuarse por escrito mediante carta certificada urgente con acuse de recibo, sin perjuicio de que, a efectos meramente informativos, se curse el oportuno avance telefónico, telegrama, telefax o correo electrónico. Las Partes se comprometen a mantener actualizado dicho Anexo comunicando, en los términos señalados anteriormente, cualquier modificación de los datos recogidos en el mismo.

Decimoprimera.-Alcance y validez del presente Contrato

El texto del presente Contrato, junto con sus Anexos, constituye el acuerdo total que las Partes han alcanzado para regir sus recíprocas relaciones, en lo que respecta al objeto del presente contrato, sin que pueda alegarse por ninguna de ellas ningún otro acuerdo, propuesta, oferta comercial, o pacto anterior al mismo que pudiera existir.

La falta de validez o la ineficacia de cualquier disposición del presente Contrato o de cualquiera de sus Anexos no afectarán en absoluto a la validez y eficacia del resto.

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado por otro documento firmado por representantes debidamente autorizados de las Partes.

Decimosegunda.-Independencia de las Partes

Las Partes se reconocen como entidades plenamente independientes entre sí, actuando con total independencia para la ejecución de sus propios negocios y actividades, por lo que en ningún momento podrá interpretarse que alguna de ellas actúa como representante, mandatario o agente de la otra.

Decimotercera.-Ley aplicable y sumisión a arbitraje

El presente Contrato se regirá a todos sus efectos por la legislación española, única de aplicación al mismo.

Para cuantas cuestiones surjan en relación con el cumplimiento, interpretación o resolución del presente contrato que no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo, las Partes, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a arbitraje de derecho a ser resuelto por un único árbitro de conformidad con el Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Barcelona, cuyo Reglamento declaran conocer y cuyo laudo las Partes desde ahora aceptan y se comprometen a cumplir.

Y, como expresión de su consentimiento, las Partes firman por triplicado el presente Contrato en la fecha y lugar indicados en su encabezamiento.

Por parte de la ECC

Por parte de la Entidad Compensadora

Miembro

ANEXO 1

REQUISITOS TÉCNICOS Y DE CONECTIVIDAD

El equipo informático en el que se vaya a instalar el terminal BME PC y en el que se habilitará la Aplicación que permite interrumpir la actividad de un miembro deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

Sistema Operativo: Windows XP SP3 ó Windows 7 SP1, con Internet Explorer.

Hardware: Procesador Intel® Core™ i5, Memoria 4 GB, Disco duro 150 GB.

Conectividad: Conexión con la red de BME.

Las últimas versiones de la Aplicación podrán ser descargadas por los usuarios desde la página web <http://software.bolsasymercados.es/sibe/>, a la que se accederá con un código de usuario y una contraseña que previamente habrá sido facilitada por Sociedad de Bolsas. En dicha página web se indicará a su vez el entorno al que corresponde cada una de las versiones que se encuentren disponibles.

Sociedad de Bolsas comunicará a los usuarios, vía correo electrónico, la disponibilidad de nuevas versiones de la Aplicación en la citada página web.

ANEXO 2

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE TERMINAL CON APLICACIÓN DE “KILL-BUTTON”

DATOS DEL MIEMBRO MERCADO		
Denominación de la entidad		
Código de miembro del mercado		
DATOS DE LA ENTIDAD COMPENSADORA		
Denominación de la entidad		
Código de la entidad en la ECC		
DATOS DEL TERMINAL		
Nombre del operador		
Teléfono y Fax		
Dirección de correo electrónico		
Nombre del equipo a conectar		
Dirección IP del equipo a instalar(*)		
Segmentos en los que operará	Acciones	Latibex
Ubicación física del equipo		
Entornos a los que conectará	Producción	
Ubicación de las líneas con las que conectarán a BME		
DATOS DEL CONTACTO TÉCNICO		
Nombre del Responsable Técnico		
Teléfono		
Dirección de correo electrónico		

..... de..... de 20.....

(Nombre y firma del apoderado de la Entidad Compensadora)

ANEXO 3

SOPORTE TÉCNICO

El soporte técnico consiste en un conjunto de servicios que, de manera integral a través de uno o varios medios de contacto, ofrece la posibilidad de gestionar y solucionar todas las posibles incidencias de la Entidad durante la utilización del TAW.

Por la ECC se ofrecerá cobertura técnica y soporte de atención al usuario mediante comunicación telefónica (help desk) y on- line todos los días hábiles, durante el calendario y horario de mercado publicado anualmente por la Sociedad de Bolsas.

Las comunicaciones telefónicas deberán realizarse a través del número de teléfono 91.709.xx.xx / xx.xx.

Las comunicaciones on-line deberán realizarse a través del correo electrónico _____.

El representante de la Entidad que solicite la atención del soporte técnico deberá proporcionar al personal de soporte técnico la siguiente información:

- Nombre de la Empresa.
- Nombre, apellidos y número de teléfono de contacto.
- Motivo de la comunicación (descripción de la incidencia o consulta).

Todas las conversaciones mantenidas con la Entidad relativas a la notificación de incidencias del servicio, podrán ser grabadas.

ANEXO 4

TARIFAS

Será aplicables, en su caso, las tarifas aprobadas por la ECC en la correspondiente Circular.

ANEXO 5
PERSONAS Y DIRECCIONES DE CONTACTO

MIEMBRO

Contacto en términos contractuales

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Contacto en términos técnicos

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Contacto en términos de administración

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

ENTIDAD COMPENSADORA

Contacto en términos contractuales

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Contacto en términos técnicos

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Contacto en términos de administración

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

ECC

Contacto en términos contractuales

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Contacto en términos técnicos

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:

Contacto en términos de administración

Nombre:

Posición:

Dirección:

Teléfono:

E-mail: